

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a los señores Gianfranco Regis y Dante Fava, ambos de nacionalidad italiana.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia La Romana, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1254, que modifica el Artículo 3 del Decreto No. 242, de fecha 22 de septiembre de 1978.

G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1254

VISTO el Decreto No. 242, de fecha 22 de septiembre de 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se modifica el artículo 3 del Decreto No. 242, de fecha 22 de septiembre de 1978, para que diga de la siguiente manera:

“Art. 3.— La autoridad máxima en la administración del Hospital Regional Universitario residirá en un Consejo de Directores compuesto por diecinueve miembros e integrado por las siguientes personas:

- 1.— El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá;
- 2.— El Director del Hospital;
- 3.— El Rector de la Universidad Católica Madre y Maestra;
- 4.— El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica Madre y Maestra;
- 5.— Un Miembro de la Junta de Directores de la Universidad Católica Madre y Maestra;
- 6.— El Presidente de la Asociación Médica de Santiago;
- 7.— Lic. Victor Espaillat Mera;
- 8.— Dr. Raúl Martínez;
- 9.— Dr. Rafael Cantisano;
- 10.— Dr. Juan José Batlle;
- 11.— Dr. Julián Ramia Yapur;
- 12.— Lic. Ramón A. García Gómez;
- 13.— Dr. Robinson Abréu B.;
- 14.— Elba Madera de Bermúdez;
- 15.— Lourdes Cruz Vda. Fernández;

- 16.— Sonia Patxot Vda. Arostegui;
- 17.— Daysi de Espinal;
- 18.— María Tomasina Ponce de León de Martínez; y
- 19.— Andrea Toribio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

★  
**Reglamento No. 1255, para la Educación Superior Privada,  
G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1255

CONSIDERANDO que mediante Decreto No. 861, de fecha 8 de marzo de 1983, el Poder Ejecutivo integró la Comisión Nacional de Educación Superior, encargándola de elaborar un informe recomendando las reglamentaciones que considerara necesarias establecer, para regular la Educación Superior Privada;

VISTO el informe presentado por esa Comisión;

VISTA la Ley No. 273 del 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No. 236 del 20 de diciembre de 1967, sobre el Establecimiento y Funcionamiento de las Universidades y de los Institutos de Estudios Superiores Privados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente